



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación:	11001333704220190035900
Demandante:	ICBF
Demandado:	UGPP

AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR EL AUTO INADMISORIO

Advierte el despacho que no se ha efectuado de forma debida la notificación del auto inadmisorio de fecha 22 de enero de 2020, como quiera que, pese a haber sido publicado en el estado electrónico N. 02 de 23 de enero de 2020¹, no fue enviado el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA a la parte actora², quien suministró su dirección electrónica en la demanda³.

En ese sentido, el defecto se corregirá practicando la notificación, en cumplimiento del artículo 133 numeral 8 del CGP⁴, aplicable por remisión expresa del artículo 284 del CPACA⁵.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

¹ Ver archivo "002 estado oral ordinario - publicado 23-ene-2020", que puede consultarse en el micrositio del Juzgado 42 Administrativo de Bogotá en el siguiente enlace <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-orali-dad-del-circuito-judicial-de-bogota/home>

² Ver archivo "CONSTANCIA INDEBIDA NOTIFICACIÓN", que puede consultarse en este enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin42bta_notificacionesrj_gov_co/EVfbosVEa1FgHpRIkCD9EqB2xI4ndn12H0wUbTMYJxgbw?e=vWZdv9

³ F. 6 reverso.

⁴ "ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: [...] Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

⁵ ARTÍCULO 284. NULIDADES. Las nulidades de carácter procesal se regirán por lo dispuesto en el artículo 207 de este Código. La formulación extemporánea de nulidades se rechazará de plano y se tendrá como conducta dilatoria del proceso. Contra el auto que rechaza de plano una nulidad procesal no habrá recursos.

Ordenar a la Secretaría que proceda a notificar en debida forma el auto inadmisorio de fecha 22 de enero de 2020 siguiendo la ritualidad prevista en el artículo 201 del CPACA, es decir publicando la notificación en estado electrónico y remitiendo el mensaje de datos informativo a la dirección para notificaciones judiciales de la parte actora, que es notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05bea05748d55e866a40643487cfba1cc79fad39e48729d5eccdf7eccbddd9b**

Documento generado en 12/02/2021 03:22:53 PM